

***Seminario sobre Legislación
Catastral y Eficiencia en la
Prestación de Servicios:
concordando norma y resultado***

Montevideo, Octubre 2012

SRI
...le hace bien al país!

Relación con las Obligaciones Tributarias que controla el Servicio de Rentas Internas del Ecuador

- Control Patrimonial.- Declaración Patrimonial.- Variación patrimonial y su relación con el Impuesto a la Renta. (Propiedad y Valoración)
- Vaciamiento patrimonial deliberado.- Importancia para facilitar las acciones de cobro. Generación de riesgo.
- Impuesto a los ingresos por Herencias, Legados o Donaciones.
- Impuesto a las Tierras Rurales.

Impuesto a las Tierras Rurales

- Este impuesto grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. Perímetro de 40 kilómetros de las cuencas hidrográficas o conducción de agua-
- Fue creado según Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, de diciembre de 2007, sin embargo, según Mandato No. 16, de la Asamblea Constituyente del 23 de Julio del 2008 exoneró el cobro del impuesto para los años 2008 y 2009, en tal virtud, este impuesto entra en vigencia a partir del año 2010.

- Su cálculo será igual al uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas del año fiscal en curso, siendo para el año 2012: \$9,72 por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas declaradas. (Para predios ubicados en la Región Amazónica y similares las hectáreas gravadas con este impuesto serán las superiores a 70)
- Sistema de declaración por el sujeto pasivo, hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.
- Crédito fiscal para impuesto a la renta de la actividad proveniente del inmueble.

Exoneraciones

- Están exonerados de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los siguientes casos:
- a) Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente.
- b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
- d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental.
- e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público.

- f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- g) Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente
- h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.
- i) Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos.

Constitución

- Art. 375, numeral 2.-
- “el Estado deberá mantener un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda”.-

Relacionado a política de vivienda.

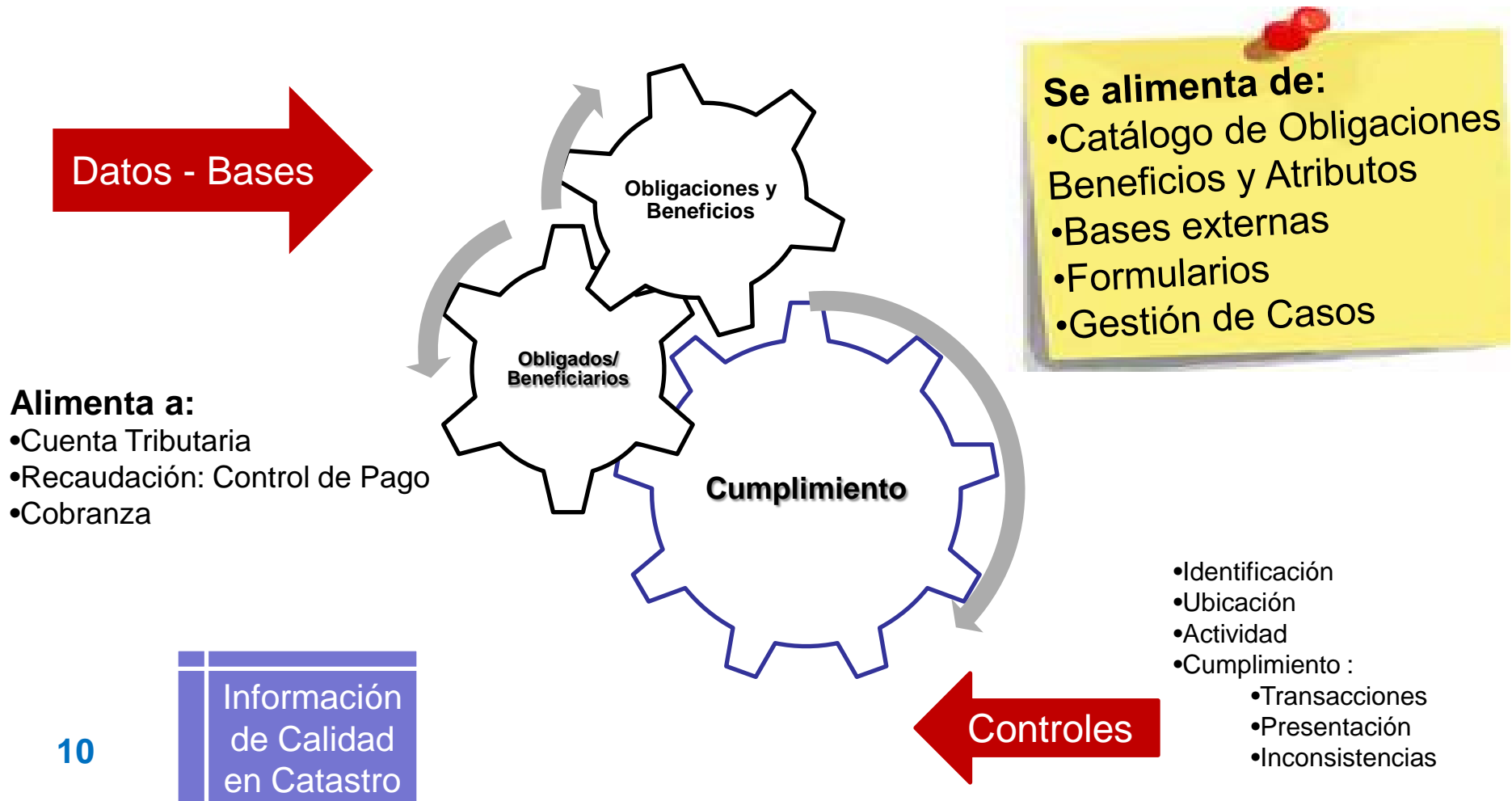
**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** (Ley s/n Suplemento del
Registro Oficial 303, 19-X-2010).

- Su Art. 139, atribuye como obligación de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como su respectiva actualización bianual.
- Y en su Art: 147 determina que será el Gobierno Central, quién dicte las políticas nacionales y mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado, en coordinación con los GADM.

- Decreto Ejecutivo No. 688 de 22 marzo de 2011.-
- Art. 1.- Créase el Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda, cuyo objetivo es registrar de forma sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada, en una base de datos integral e integrada, los catastros urbanos y rurales, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo urbano.

GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Habilitación y Verificación del Cumplimiento



Información es clave para la gestión

Catastro

Obligaciones
y Beneficios

Identificación

Ubicación

Actividad
Económica

Propiedad y
Valoración

Coordinación permite optimizar, agilizar y mejorar calidad en la gestión

Constitución

- Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el **ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.**

- **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**
- Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula **el sistema de registro de datos públicos y su acceso**, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.
- El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, **organizar, regular, sistematizar e interconectar la información**, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.
- Art. 13.- De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.
- Art. 22.- Control Cruzado.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (Ley s/n Suplemento del Registro Oficial 303, 19-X-2010).

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:
c) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio **se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.** En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Problemática desde la perspectiva de calidad de información

- No existe políticas generales.- Colaboración, Acuerdos Institucionales, localización, visualización, accesos, seguridad, etc.
- No se advierte una especificidad plena en: qué datos se tiene, qué valor tienen, para qué se usan y cómo se relacionan.
- En muchas instituciones no existe una validación, verificación y actualización de datos.
Se tiene la idea de que la entidad que lo requiere deberá efectuar las validaciones o comprobaciones necesarias para su uso.-
Traslado de responsabilidad.-

Problemática desde la perspectiva Tecnológica

Otras Instituciones



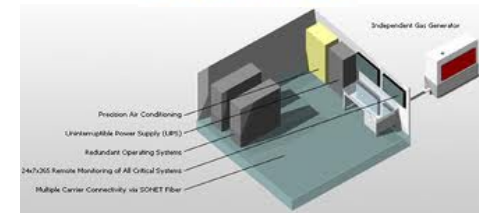
Bases de datos variadas o inexistentes



- solo cuenta en Físico.- Se debe hacer un levantamiento

- Incompatibilidad de infraestructura tecnológica.- Se tiene convenio pero los datos son reportados en medio magnético cada cierto tiempo

SRI
...le hace bien al país!



Protocolos de comunicación y niveles de seguridad estrictos

Problemática desde la perspectiva de normalización

- Falta norma que regule las estructuras o formatos en que se levante los datos y luego se pueda combinar y proponer información necesaria.
- Se debe recolectar los datos desde un único punto y luego estar disponible para el acceso a quién lo requiera. Los sistemas deben estar conectados
- La información disponible debe presentarse de forma clara y ser conocida por los que la necesitan

Aspectos mínimos de:

- Contenidos.- Campos
- Estructura
- Formatos

	Municipio A	Municipio B
Clave Catastral	000 00 00000 00000000	000000 000 00
Fechas (formato)	aaaa/mm/dd	dd-mm-aa
Id del propietario	C (cédula) / R (RUC)	No tiene
identificación	00000000000000	00000000000000
.....		
No de campos de	18 Campos	10 campos

Problemática desde la perspectiva legal

- Por especialización
- Vigencia de Norma
- Jerarquía de Norma
- Reserva de Información
- Información en poder del sector privado

Problemática de coordinación interna

- Las definiciones sobre registro y actualización de datos no son completas ni estandarizadas, tampoco comunicadas e interpretadas de manera uniforme, quedando mucha subjetividad en los puntos de atención.
- Al proceso se lo mide en función de tiempos de respuesta en la atención y no en cuanto a la calidad de los datos que ingresa o información que genera
- Si bien hay una herramienta para la gestión, ésta se muestra muy rígida y no permite cubrir todas las necesidades o incorporar la casuística que se presenta, mucho menos retralimentar a la entidad correspondiente.

SRI
...le hace bien al país!